

ACUERDO No. 005 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus potestades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 27 de la ley 99 de 1993 y artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagro en el artículo 150, numeral 7 como una Competencia del congreso de la República, "Reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía"
2. Que como consecuencia de lo anterior se profirió la Ley 99 de 1993 estableciendo en el artículo 23 su naturaleza jurídica así: *"Son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
3. Que el artículo 24 ídem expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales estarán compuestas por tres órganos de Dirección: Asamblea Corporativa; **Consejo Directivo**; y Director General.
4. Que la Ley en comento (artículos 24, 26 y 27) y el decreto compilatorio 1076 de 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.8.4.1.14) "que incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible a partir de la fecha de su expedición, por medio del cual se expide el decreto único", estatuyen que el consejo directivo es el órgano de administración de la corporación autónoma regional.
5. Que de lo anterior con claridad se desprende que, en lo tocante a los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales, es la misma colegiatura a la que le corresponde, en primera instancia, resolver los impedimentos y las recusaciones que afecten a uno de los consejeros, siempre y cuando no se disminuya el quórum para decidir.
6. Que el pasado 06 de septiembre de 2024, fue presentado escrito de recusación en contra los representantes del sector privado del Consejo Directivo, tanto principales como suplentes, escrito radicado por parte del señor Diego Felipe Urrea Vanegas en calidad de Representante Legal de la Fundación Panorama Ambiental, en el marco del proceso de elección de dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro ambientalistas antes el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma regional del Quindío.
7. Que el recusante fundamenta la recusación presentada en los siguientes argumentos:

"Razones para recusar a los cuatro (4) consejeros en el proceso de elección los dos representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la CRQ: Las ESAL: Fundación Nuestra Tierra, Corporación Ambiental Bosque Montano y fundación Ruta Sostenible votaron por Juan Carlos Uribe, John Sebastián García Martínez, Viviana Patricia Álvarez"

ACUERDO No. 005 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"

y Edgar Aristizábal Meyersonh en el proceso de elección para ser representantes del sector privado ante el consejo directivo de la CRQ para el periodo actual 2024-2027 y estas ESAL a su vez se encuentran participando en el proceso de elección de los dos (2) representantes de las ESAL presentándose un CONFLICTO DE INTERESES de carácter real para decidir sobre la recusación presentada contra el director general en el marco del proceso de elección de los representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la CRQ por violación de los numerales 2 y 15 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 al tener interés directo en el asunto por tratarse de una elección donde participan sus electores".

8. Que es importante señalar que en razón a las recusaciones presentadas en el marco de la elección de los dos (2) representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la CRQ, el director general de su momento determino la necesidad de suspender el trámite administrativo de elección a través de resolución motivada, hasta tanto no se diera trámite y respuesta a las recusaciones que se presentaron en el marco de esa actuación.

9. Que el día 26 de marzo de 2025 en sesión extraordinaria del Consejo Directivo y en garantía del debido proceso, se dispuso dar traslado a los recusados del escrito de recusación antes mencionado, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, decisión que fue materializada vía correo electrónico a través de la secretaria de esta colegiatura el día 27 de marzo de 2025.

10. Que el día 02 de abril de 2025 la consejera principal VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS y el Consejero suplente EDGAR ARISTIZABAL MEYERSONH, en calidad de representantes del sector privado, presentaron ante la secretaria de este consejo Directivo, escritos de pronunciamiento sobre la recusación presentada por el señor Diego Felipe Urrea Vanegas.

11. Que así mismo el día 03 de abril de 2025, el consejero principal JUAN CARLOS URIBE y el Consejero suplente JOHN SEBASTIAN GARCIA, en calidad de representantes del sector privado, presentaron ante la secretaria de este consejo Directivo, escritos de pronunciamiento sobre la recusación presentada por el señor Diego Felipe Urrea Vanegas.

12. Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento a seguir para efectos de dar trámite a los impedimentos o las recusaciones que sean presentados en el marco de una actuación administrativa, veamos:

"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

ACUERDO No. 005 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

13. Que teniendo clara la competencia y el procedimiento a seguir, así como habiéndose presentado escrito de no aceptación de la recusación por parte de los consejeros recusados, el Consejo Directivo en sesión llevada a cabo el día 22 de abril de 2025, procedió a analizar, discutir y decidir la recusación presentada por el señor Diego Felipe Urrea Vanegas, en contra de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, es decir los señores JUAN CARLOS URIBE, JOHN SEBASTIAN GARCIA, VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS y EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, en el marco de conocimiento y trámite de recusación presentada en contra del director general encargado dentro del proceso de elección de los representantes de las Entidades Sin ánimo de Lucro, escenario de análisis y discusión el cual se aprobó con nueve (9) votos, la no aceptación de la recusación presentada.

14. Que la anterior decisión, se fue fundamentada en que el proceso de elección de los representantes del sector privado como miembros del Consejo Directivo de la Corporación, está regulado en el artículo 22 de los estatutos corporativos (Acuerdo 001 del 11 de febrero de 2022), artículo que remite a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 1850 de 2015 que lo modifica, mencionando lo siguiente:

"Artículo 2.2.8.5A.1.3. Documentación Las organizaciones sector privado estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días a fecha prevista para la reunión elección, los siguientes documentos:

- 1. Certificado existencia y representación legal expedido por cámara comercio que se encuentre al momento de presentación de la documentación, donde conste que organización privada desarrolla sus actividades en jurisdicción durante últimos 2 años.*
- 2. Un informe con sus respectivos soportes actividades que organización privada desarrolla en de jurisdicción de respectiva Corporación.*
- 3. deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus formación y experiencia y copia del documento de respectiva Junta Directiva o del órgano haga sus veces, en cual conste designación candidato.*

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.5. Plazo para la celebración de la reunión de elección. *La reunión de elección se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior a la iniciación del periodo institucional respectivo.*

La forma de elección será adoptada por el sector privado en la reunión a que hace referencia este artículo.

En dicha reunión el sector privado elegirá a sus representantes.

Si una vez cumplido este plazo no fuere posible realizar la elección, la Corporación dejará una constancia y se procederá a publicar un nuevo aviso, aplicando las previsiones de este capítulo. En este caso y hasta tanto se elijan los representantes del sector, seguirán asistiendo como tales los que se encuentren en ejercicio de esta representación.

ACUERDO No. 005 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"

ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.6. *Trámite de la reunión. El procedimiento de la reunión de elección será el siguiente:*

1. *Los representantes del sector privado que se encuentren en ejercicio instalarán la reunión en la fecha, hora y lugar previsto en el aviso, en ausencia de los mismos, la sesión será instalada por la Corporación respectiva.*

2. *Las organizaciones del sector privado procederán a elegir al presidente y secretario para el desarrollo de la reunión de elección.*

3. *La Corporación presentará el informe resultante de la verificación de la documentación.*

4. *Solo tendrán voz y voto en la reunión las organizaciones del sector privado que hayan presentado la documentación y cumplido los requisitos de que trata el presente capítulo.*

5. *En esta reunión serán elegidos los representantes del sector privado.*

6. *De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la elección la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma.*

PARÁGRAFO. *La Corporación prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión."*

En ese orden de ideas en el Decreto 1850 de 2015 está regulado y definido el procedimiento de elección de los representantes del sector privado pues este se divide en dos momentos muy importantes uno en el cual se fija la convocatoria por parte de la corporación (acto firmado por el director general), esto para que todos los interesados se postulen y presenten la documentación necesaria para que la corporación los verifique y los habilite (a través de comité verificador conformado a través de acto administrativo emitido por el director general).

Y un segundo momento, que se trata del acto de elección, donde se realiza una reunión con esos miembros habilitados y ellos a su vez (participantes habilitados) realizan una votación y eligen finalmente sus dos representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación, es decir entre los participantes del mismo sector eligen a sus representantes, sin mediar injerencia de tercero externos al proceso de elección.

Ahora bien, luego del análisis de lo argumentado por el recusante en su escrito, se procedió a la revisión por parte del Consejo Directivo respecto del informe de verificación de requisitos que las Entidades: Fundación Nuestra Tierra, la Corporación Ambiental Bosque Montano, y Ruta Sostenible, las cuales fueron habilitadas, es decir cumplían con los requisitos para participar en la convocatoria, requisitos que fueron analizados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Sin embargo, analizada el acta de elección resultante de la reunión prevista en el Artículo 2.2.8.5A.1.6. del Decreto 1850 de 2015, se pudo verificar que las entidades de las cuales se refería el recusante y de la cual se constató su habilitación de documentos para participar en la audiencia para la elección de los integrantes del sector privado a ocupar asiento en el consejo directivo, **se constató que dichas entidades no participaron**, motivo por el cual los representantes del sector privado no fueron elegidos por parte de las entidades sin ánimo de lucro Fundación Nuestra Tierra, la Corporación Ambiental Bosque Montano, y Ruta Sostenible, referidas en el escrito de recusación y que en esta medida se pueda acusar el conflicto de interés aludido.

ACUERDO No. 005 DEL 22 DE ABRIL DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"

17. En conclusión y luego de lo analizado se tiene que no se configura ningún conflicto de interés por parte de los consejeros JUAN CARLOS URIBE, JOHN SEBASTIAN GARCIA, VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS y EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, por carencia de materia probatorio y asidero jurídico que acredite lo señalado por el recusante, Maxime al evidenciar que los mismos no tienen injerencia en las decisiones o impulso del trámite relacionado con el proceso de elección de los representantes de las Entidades Sin ánimo de Lucro ante del Consejo Directivo de la Corporación que puedan al menos favorecer alguna de las entidades indicadas, al estar este procedimiento reglado y en cabeza del director general encargado y de las entidades del sector participante.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: NO ACEPTAR la recusación formulada por el señor Diego Felipe Urrea Vanegas en calidad de Representante Legal de la Fundación Panorama Ambiental contra los consejeros JUAN CARLOS URIBE, JOHN SEBASTIAN GARCIA, VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS y EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, en calidad de Representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

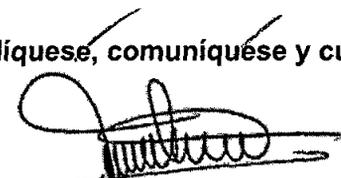
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión tanto al señor Diego Felipe Urrea Vanegas, en calidad de recusante, como a los consejeros JUAN CARLOS URIBE, JOHN SEBASTIAN GARCIA, VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS y EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, en calidad de recusados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme lo prevé el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Se firma en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Publíquese, comuníquese y cúmplase


ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Presidenta Delegada Consejo Directivo


CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Consejo Directivo